

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

EXPEDIENTE N°: 026-2025-UGFFSPM-ACIF.
PROCEDENCIA: Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas.
MATERIA: Recursos Forestales Maderables.
INVESTIGADO: VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429.
REFERENCIA: INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 032-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM-ACIF/EJOZ, de fecha 05 de setiembre del 2025.

VISTO:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 032-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM-ACIF/EJOZ, de fecha 05 de setiembre del 2025 y el Expediente Administrativo N° 026-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM-ACIF/EJOZ, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) seguido en contra de VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429. y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante **Acta de Intervención N° 011-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM**, de fecha 22 de julio del 2025, se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, seguido en contra de **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429**, por supuestamente haber cometido la infracción tipificada en el numeral 24 del Anexo N° 01 de Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, al haberseles encontrado en posesión de producto forestal maderable, consistente en;
 - 47 trozas de madera rolliza de la especie Cumala con un volumen de 53.155 metros cúbicos.
 - 33 trozas de madera rolliza de la especie Oje con un volumen de 37.322 metros cúbicos.
 - 07 trozas de madera rolliza de la especie Pashaco con un volumen de 7.917 metros cúbicos.
- Acta de Entrega en Custodia N° 023-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM-ACIF**, de fecha 22 de julio del 2025, mediante la cual se deja en custodia del producto forestal maderable antes descrito al señor **JOAE YAICATE JAVA** con DNI N° 05785896, guardián del aserradero **EL PATRIOTA E.I.R.L.**

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

3. **ACTA DE INTERDICCION de Productos Forestales Maderables**, de fecha 23 de julio del 2025, el representante del Ministerio Publico el abogado Franco Rojas Gonzales Macedo, fiscal provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – **FEMA**, disponiendo entre otros:

Primero: **Interdicar**, en forma de Decomiso Especial, conforme lo previsto en el artículo N° 9° inciso 1) literal c del DL N° 1220°, los siguientes productos forestales maderables:

- 47 trozas de madera rolliza de la especie Cumala con un volumen de 53.155 metros cúbicos.
- 33 trozas de madera rolliza de la especie Oje con un volumen de 37.322 metros cúbicos.
- 07 trozas de madera rolliza de la especie Pashaco con un volumen de 7.917 metros cúbicos.

Segundo: Disponer su recuperación a favor del Estado, en consecuencia, dicho PFM, es entregado en este acto al personal de la UGFFSPM, a efectos que dé cuenta a su jefe inmediato y en consecuencia como Autoridad Regional Forestal, proceda conforme a sus atribuciones y en el marco legal, debiendo dar cuenta a este despacho sobre las acciones realizadas.

4. **Acta de Entrega en Custodia N° 025-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM-ACIF**, de fecha 31 de julio del 2025, mediante la cual se deja en custodia del producto forestal maderable antes descrito al señor **TEODOCIO NICOLAS** con DNI N° 33240078, propietario del aserradero **CORECOM S.A.C.**, consistiendo en:

- 47 trozas de madera rolliza de la especie Cumala con un volumen de 53.155 metros cúbicos.
- 33 trozas de madera rolliza de la especie Oje con un volumen de 37.322 metros cúbicos.
- 07 trozas de madera rolliza de la especie Pashaco con un volumen de 7.917 metros cúbicos.

COMPETENCIA:

5. Mediante el **Decreto Supremo N° 011-2007-AG**, se aprueba la transferencia de facultades del INRENA a los Gobiernos Regionales, que competen a las funciones específicas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
6. En ese contexto, la **Resolución Ministerial N° 793-2009-AG** declara concluido el proceso de transferencia de las funciones específicas consignadas en los

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

literales "e" y "q" al Gobierno Regional de Loreto, establecido en el artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

7. Ahora bien, en los artículos 13° y 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se dispuso la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, encargándole la función de emitir normas de aplicación nacional vinculadas a la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; asimismo, el artículo 145°, junto con su modificatoria, se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias territoriales.
8. Es así que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, recoge un nuevo escenario de disposiciones comunes a aplicarse dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, incorporando de manera expresa parámetros que unifican el criterio integrado de las implicancias de la actividad de fiscalización a observar en los tres Niveles del Gobierno.
9. Mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, se aprobó los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, la cual establece que las disposiciones de dicho cuerpo normativo resultan de aplicación y observancia por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre que ejerzan potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.
10. Que, mediante **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021**, se aprobó el **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre - RIS**, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece lo siguiente:

"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual las autoridades competentes determinan la responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la legislación forestal y de fauna silvestre, así como la aplicación de sanciones y las medidas correspondientes."
11. Que, el **artículo 19° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, dispone que "El Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre", siendo la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiente**, la misma en que se constituye como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme lo establece la **ORDENANZA REGIONAL N° 04-2022-GRL-CR**.
12. Mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 004-2025-GRL-CR**, de fecha 10 de abril del 2025, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual en su artículo 93°, se crea la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, teniendo entre sus Sub Gerencias a la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, la cual contempla dentro de sus atribuciones la establecida en el literal j) del artículo

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

101° del referido cuerpo normativo, "Ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora en materia Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la normatividad vigente".

13. Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, conforme al artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, tiene las siguientes funciones:

- Normar, dirigir, controlar y administrar los planes, estrategias, políticas y normativas en materia ambiental, conservación de los recursos, gestión de la biodiversidad, adaptación y mitigación del cambio climático y de desarrollo forestal y de fauna silvestre, debidamente alineados a los instrumentos de gestión del nivel nacional que correspondan.
- Conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, cambio climático y áreas de conservación regional, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.
- Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Conducir la promoción de la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
- Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, forestal y fauna silvestre, en su respectiva jurisdicción.
- Dirigir la fiscalización del cumplimiento de los instrumentos de Gestión Ambiental y la normativa ambiental vigente en el Gobierno Regional de Loreto.
- Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.
- Conducir el otorgamiento de los permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
- Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales de los bosques naturales o áreas protegidas.
- Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

- Promover la conservación y aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestre mediante las diferentes modalidades, con participación de los diferentes actores.
- Formular lineamientos regionales y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales en materia de su competencia.
- Articular el Nodo de la gerencia de la IDE del Gobierno Regional de Loreto con los sistemas de información a nivel nacionales: Sistema Nacional de Información Forestal de Fauna Silvestre (SNIFFS), el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y otros sistemas de información sobre recursos naturales y gestión ambiental.
- Visar Resoluciones Ejecutiva Regionales y suscribir Resoluciones Gerenciales que involucren asuntos en materia de su competencia, según corresponda.
- Otorgar opinión técnica vinculante dentro del ámbito de competencias.
- Emitir resoluciones gerenciales regionales en materia de su competencia.
- Las demás funciones que le asigne la Gerencia General Regional en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

14. Que, el artículo 95° establece la Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, con las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental.
- Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica.
- Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

15. Asimismo El Artículo 101 del referido ROF, trata sobre las Funciones de la Sub Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.

Son funciones de la Sub Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre las siguientes:

- a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.
- b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, políticas e instrumentos de gestión en materia forestal y de fauna silvestre en el marco de la normativa vigente.
- c. Implementar mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

- d. Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización.
- e. Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal y de fauna silvestre, entre ellos las comunidades nativas y las comunidades campesinas de la región, para elevar los niveles de competitividad de la producción regional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre en la región.
- f. Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción.
- g. Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales y de fauna silvestre, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
- h. Gestionar y desarrollar acciones de vigilancia y control, así como fiscalización ambiental de los recursos forestales y de fauna silvestre, para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
- i. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar estratégicamente el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.
- j. Ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la normatividad vigente.**
- k. Concertar acciones en materia forestal y de fauna silvestre con los diferentes entes rectores, de supervisión y correlacionados con la actividad forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia.
- l. Conducir, en coordinación con las autoridades y otras entidades competentes, el catastro, el inventario, la valoración, la zonificación y el ordenamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos aprobados por la autoridad competente.
- m. Promover acciones de prevención y control plagas forestales y especies invasoras, según las normas y planes establecidos por las autoridades del sector, así como la prevención de incendios forestales.
- n. Promover la investigación, las prácticas y actividades de mitigación y adaptación al cambio climático en los ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre.
- o. Promover e implementar acciones conjuntas y brindar acompañamiento en la gestión de las Unidades Técnicas de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC) y a los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS).
- p. Elaborar los calendarios regionales de caza de fauna silvestre, acorde a la normativa vigente.
- q. Promover investigaciones y evaluaciones de los recursos de fauna silvestre, para gestionar el aprovechamiento sostenible y proponer la categorización de las especies de fauna silvestre de la región Loreto.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

- r. Evaluar como parte del Comité Técnico, las propuestas de bosques locales en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- s. Emitir opinión técnica en marco a sus competencias.
- t. Otras funciones que le asigne la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

16. Por consiguiente, corresponde a la Sub Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, resolver en primera instancia administrativa el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, seguido en contra de **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429.,** tal como lo establece el literal j) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

17. **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429,** se les inició el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción en materia forestal tipificada en el numeral "24" del Anexo N° 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, conforme se detalla a continuación.

II. ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES:

18. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 5 del artículo 235° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde a esta Sub Gerencia resolver estrictamente sobre el hecho imputado en la fase de instrucción, toda vez que es la encargada de dirigir la fase decisora.

19. Ahora bien, realizadas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas, conforme a lo señalado en el Texto Único de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 032-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM-ACIF/EJOZ, de fecha 05 de setiembre del 2025,** mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyó en lo siguiente:

- Sancionar a los señores **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429,** por la infracción calificada de MUY GRAVE descrita como "Transportar, productos o subproductos forestales, consistentes en, en 47 trozas de madera rolliza de la especie Cumala con un volumen de 53.155 metros cúbicos, 33 trozas de madera rolliza de la especie Oje con un volumen de 37.322 metros cúbicos y 07 trozas de madera rolliza de la especie Pashaco con un volumen de 7.917 metros cúbicos, sin portar con los documentos que amparen su movilización",

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

perteneciente al numeral **24° del Anexo N° 1** del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021**, en consecuencia, imponerle una multa, equivalentes a **0.7906 UIT** o el monto vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

- **DICTAR** la medida complementaria de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal intervenido conformado por 47 trozas de madera rolliza de la especie Cumala con un volumen de 53.155 metros cúbicos, 33 trozas de madera rolliza de la especie Oje con un volumen de 37.322 metros cúbicos y 07 trozas de madera rolliza de la especie Pashaco con un volumen de 7.917 metros cúbicos, siendo encargado de la custodia del referido producto forestal maderable el señor **TEODOCIO NICOLAS BOLAÑOS ESPINOZA**.
- **Notificar** con el presente informe de Instrucción Final al imputado antes mencionado, para que formule el descargo que creyera conveniente, en un plazo de 10 días hábiles.
- **Remitir** el presente informe a la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su calidad de autoridad decisora, para que proceda conforme a sus funciones.



20.

Entonces, en cumplimiento de lo normado por el numeral 7.6.1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, el cual precisa que la autoridad decisora la Sub Gerencia Regional de Supervisión Fiscalización y Control Forestal y de Fauna Silvestre emitirá un pronunciamiento final, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto a cada uno de los hechos imputados; a continuación se analizarán los actuados en el presente procedimiento y las infracciones imputadas, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa.

III. DEL DESCARGO PRESENTADO POR VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429.

21. A la fecha de emisión del presente Acto Administrativo, los señores **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429**, no han presentado descargo alguno ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IMPUTACIONES Y LA RESPONSABILIDAD DE VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429;

22. Conforme a lo expuesto, se advierte la existencia de pruebas suficientes que en su conjunto permiten acreditar que los señores **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 24° del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021**; por ende, procede la atribución de la correspondiente responsabilidad administrativa.
23. Del mismo modo, el numeral 8.5 del mismo Reglamento señala que Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.
24. Entonces, en cumplimiento de lo normado por el numeral 7.6.1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por Resolución de **Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, el cual precisa que la autoridad decisora emitirá un pronunciamiento final, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto a cada uno de los hechos imputados.
25. A los señores **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429**, se le inició el Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta comisión de la infracción en materia forestal tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por "**Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar con documentos que amparen su movilización**", conforme se detalla en el siguiente cuadro;

Detalle de la presunta conducta infractora:

Imputación de cargos	Normativa Aplicable
La Conducta Infractora que se imputa es "Transportar, productos o subproductos forestales, consistentes en, en 47 trozas de madera rolliza de la especie Cumala con un volumen de 53.155 m3, 33 trozas de madera rolliza de la especie Oje con un volumen de 37.322 m3y 07 trozas de madera rolliza de la especie Pashaco con un volumen de 7.917 m3, sin portar con los documentos que amparen su movilización producto forestal maderable".	Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI Numeral 24; Del Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal - Anexo 1: " <u>Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar con documentos que amparen su movilización</u> "

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

V. DE LA SANCIÓN

26. En esa línea, se debe tener en cuenta que desde el 12 de enero de 2018, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados normativamente.

27. Mediante **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021**, se aprobó el **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre - RIS**, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece lo siguiente:

"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual las autoridades competentes determinan la responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la legislación forestal y de fauna silvestre, así como la aplicación de sanciones y las medidas correspondientes."

28. Se evidencia que de acuerdo al reporte de antecedentes, **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429**, no registran sanciones y/o multas impuestas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; por consiguiente, no incurre en las figuras de reincidencia ni reiteración, por lo cual es pasible del beneficio del pronto pago (de ser el caso).
29. Es de precisar que el monto de la multa a imponerse a los infractores, recomendada mediante el **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 031-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM-ACIF/EJOZ, de fecha 05 de setiembre del 2025**, es de 0.7906 UIT, monto que deberá ser cancelado por los administrados en partes iguales, **correspondiéndoles una multa por un monto de 0.2639 UIT** a cada infractor.
30. Del mismo modo el presente Reglamento de Infracciones y Sanciones Forestales y de Fauna Silvestre, en su **Artículo 18° trata sobre el Registro Nacional de Infractores, señalando lo siguiente;**

18.1 El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos.

18.2 Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de éste.

31. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 7.6.1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, corresponde notificar la presente resolución a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a, para conocimiento y fines.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 011-2007-AG; el inciso j) del artículo 135 de la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429, por la infracción calificada de Muy Grave descrita como "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar con documentos que amparen su movilización", perteneciente al numeral 24° del Anexo N° 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, en consecuencia, imponerle una multa, equivalentes a 0.7917 UIT o el monto vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma y que será pagado en partes iguales por los infractores dando un monto de 0.2639 UIT por cada uno de los infractores.

Artículo 2°.- DICTAR la medida complementaria de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal intervenido conformado por 47 trozas de madera rolliza de la especie Cumala con un volumen de 53.155 metros cúbicos, 33 trozas de madera rolliza de la especie Oje con un volumen de 37.322 metros cúbicos y 07 trozas de madera rolliza de la especie Pashaco con un volumen de 7.917 metros cúbicos.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 077-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

BELEN, 13 de abril del 2026.

Artículo 3°.- ORDENAR a quien corresponda la inscripción en el Registro de Infractores a **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 22° del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021.**

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Sub Gerencial Regional a **VICTOR CACHIQUE PIZANGO CON DNI N° 05715560, ROMEL GENRRY DEL AGUILA CUMARI CON DNI N° 44040340 Y FERNANDO INUMA NURIBE CON DNI 41189429**, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de 15 días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de **Maynas**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para que, en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

Ing. Dina Elena Paredes Cancino
Sub Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre